



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
SANTA FE, 31 de mayo de 2018

VISTO:

El Expediente N° 00901-0084908-9 TCP del Sistema de Información de Expedientes -Tribunal de Cuentas de la Provincia-, relacionado con la modificación de la Resolución 006/08 TCP y modificatorias en el marco de lo normado por la Ley N° 12510; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 198° de dicha ley, expresa: *“El Tribunal de Cuentas contará, como mínimo, con dos Contadores Fiscales Generales, un Cuerpo de Contadores Fiscales, un Secretario de Asuntos de Plenario, un Secretario por cada Sala, un cuerpo de Asesores Contables y Jurídicos, un cuerpo de Auditores de carácter interdisciplinario, y el personal que determine la ley de presupuesto, con la organización, misiones y funciones que fije la estructura orgánica funcional y el reglamento interno. Se accederá a ellos por concurso de antecedentes y oposición”;*

Que, se hace necesario asegurar la funcionalidad, profesionalización y carrera del agente del Tribunal de Cuentas, conforme a niveles de complejidad, responsabilidad y experiencia requerida para el desarrollo de las distintas funciones;

Que, para ello, se deben establecer los mecanismos de selección de personal tanto para el ingreso a Planta, como para su promoción, a fin de asegurar la cobertura de vacantes, en función al mérito y la capacidad para acceder a las mismas;

Que, a tal fin, se deben formular pautas generales para los procedimientos destinados a valorar los conocimientos, habilidades y aptitudes de los aspirantes, conforme al perfil de la función que se trate, como asimismo para el régimen recursivo a efectos de asegurar el debido proceso;

Que, con el objeto de llevar adelante los concursos de personal correspondientes de acuerdo a la normativa vigente, el Presidente manifiesta que resulta indispensable readecuar lo normado por la Resolución N° 006/08-TCP y sus modificatorias, con el objeto de optimizar la claridad en la valoración de los antecedentes, evaluaciones técnicas y régimen recursivo, a los que deberá ajustarse el Jurado, presentando una propuesta acorde a lo expuesto;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090- TCP
Continuación – Hoja 2

Que, en la presente sesión plenaria el Cuerpo de Vocales ante la propuesta de la Presidencia tendiente a la modificación de las Resoluciones N°s 0006/08, 0224/16 y 0253/16 TCP por las razones invocadas en los Considerandos precedentes, aprueba el texto de la misma, el que se formaliza por medio de la presente Resolución;

Por ello, en el marco de las facultades conferidas en el artículo 200°, inciso b) de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, N° 12510 y, de acuerdo con lo resuelto en Reunión Plenaria realizada en fecha 31-05-2018, registrada en Acta N° 1582;

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:

Artículo 1°: Derogar las Resoluciones N°s 0006/08, 0224/16 y 0253/16 TCP, atento los fundamentos expuestos en los *Considerandos* de la presente.

Artículo 2°: Aprobar el Régimen de Concursos para el Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Subdirección General de Documentación y Archivo General para su publicación en Novedades - Intranet TCP, en la página Web-TCP y actualización de los documentos que correspondan, luego archívese..

Fdo.: CPN Oscar Marcos Biagioni-Presidente.
Dr Dalmacio Juan Chavarri-Vocal.
CPN María del Carmen Crescimanno-Vocal.
CPN César Cecchini-Vocal Subrogante.
CPN María Cristina Ordiz- Vocal Subrogante.
CPN Estela Imhof-Secretaria de Asuntos de Plenario.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 3

ANEXO

**RÉGIMEN DE CONCURSOS PARA EL PERSONAL DEL TRIBUNAL DE
CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 1º: La cobertura de las vacantes en la Planta de Personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia, se regirá por las normas de la presente y será propuesta por la Presidencia al Cuerpo Plenario.

Artículo 2º: A los fines previstos en el artículo anterior, el Tribunal en Acuerdo Plenario dictará una Resolución de convocatoria a concurso que, como mínimo, deberá contener:

- 1) Cargo/s a cubrir: Servicio de la estructura interna a la cual corresponde, categoría y/o nivel o subnivel, misión y funciones, remuneración y perfil de conocimientos necesario para ejercerlo.
- 2) Determinación del ámbito del llamado.
- 3) Fecha de apertura y cierre de la inscripción de postulantes, y lugar en el cual se recibirán las solicitudes. Entre el inicio y cierre de la inscripción deberán mediar cinco (5) días como mínimo.
- 4) Designación del Jurado, compuesto por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes, nominando al que cumplirá las funciones de Presidente.

Artículo 3º: **Ámbito del llamado:** Los concursos podrán ser internos o abiertos.

Los concursos internos estarán limitados al personal del Tribunal de Cuentas de la Provincia que se encuentre cumpliendo efectivamente funciones dentro del Organismo. El agente podrá concursar hasta dos categorías superiores a la que reviste en carácter de titular, condición aplicable tanto a los concursos internos o abiertos.

En caso de declararse desierto, el Jurado podrá solicitar al Cuerpo Plenario de Vocales el dictado de Resolución que convoque a concurso abierto en el que se admitirán postulantes que pertenezcan o cumplan funciones en otras jurisdicciones y/o escalafones de la Administración Pública Provincial, así como también ajenas a ese ámbito, situación que debe explicitarse en la Resolución de

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090- TCP
Continuación – Hoja 4

convocatoria a concurso como asimismo modalidades y puntajes de los exámenes que se adopten.

En los concursos abiertos podrán participar, además de los citados en el párrafo precedente, personas que pertenezcan al Tribunal de Cuentas y se encuentren cumpliendo funciones en otros Organismos.

Artículo 4°: **Procedimiento de Selección.** La selección de los postulantes se efectuará en mérito a sus antecedentes y a una prueba de oposición, escrita u oral según lo determine la Resolución de convocatoria o el Jurado designado.

Artículo 5°: **Difusión.** La Dirección General de Presidencia tendrá a su cargo la difusión del llamado a concurso, debiendo llevarla a cabo por los medios que se fijen en la Resolución de convocatoria, de modo que aseguren el conocimiento del mismo por parte de todos los que puedan resultar postulantes.

La difusión deberá iniciarse con una antelación mínima de cinco (5) días respecto de la apertura de la inscripción, y el tiempo de esta última no podrá ser inferior a cinco (5) días.

Artículo 6°: **Del Jurado.** El Jurado estará compuesto –como mínimo- por tres (3) miembros titulares, de los cuales uno ejercerá la Presidencia, y tres (3) suplentes, que podrán reemplazar a cualquiera de los titulares en base al orden preestablecido.

Podrán ser miembros de Jurado:

- a) Los Vocales titulares y/o agentes integrantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia, que revistan en categorías superiores a la vacante por cubrir;
- b) Miembros de conducción o integrantes de Organismos Públicos, de Organizaciones no Gubernamentales afines con personería jurídica, de Colegios y Asociaciones Profesionales y/o de Entidades Académicas;
- c) Expertos de reconocida trayectoria en la especialidad y perfil de conocimientos del cargo que se concurra.

Actuarán, en calidad de veedores un (1) representante de cada una de las entidades sindicales con personería gremial para actuar en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090- TCP
Continuación – Hoja 5

A estos efectos, la Presidencia solicitará, oportunamente, a cada entidad sindical, las respectivas nominaciones. Los veedores podrán hacer constar en actas las intervenciones que fueran menester.

Podrán ser invitados a participar, en carácter de veedores, representantes de los Organismos e Instituciones mencionados en el inciso b).

La designación como miembro de Jurado tendrá carácter “ad-honorem”. Cuando un integrante del Jurado no se domicilie en la ciudad de Santa Fe, se le reconocerán los gastos de traslado y alojamiento.

Artículo 7º: **Recusación y excusación.** Cualquier miembro del Jurado o veedor, podrá excusarse o ser recusado para intervenir cuando mediaran las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, o existieren motivaciones atendibles de orden personal.

Artículo 8º: Juntamente con la Solicitud de Inscripción, los postulantes deberán presentar la documentación que acredite sus antecedentes, con carácter de declaración jurada, en la forma y modalidad que determine la Resolución de Convocatoria.

El Jurado procederá a efectuar la valoración de dicha documentación, pudiendo solicitar al postulante los elementos de juicio que estime necesarios al efecto y quedando obligado éste a su presentación, dentro de los tres (3) días de notificado.

Artículo 9º: **Evaluación y puntaje.** La evaluación de la documentación que justifique antecedentes, recibirá un puntaje entre 0 (cero) a 100 (cien) puntos, teniendo en consideración los ítems que se indican en el artículo N° 10.

La evaluación de la prueba de oposición también se realizará entre 0 (cero) a 100 (cien) puntos según ponderación que previamente el Jurado establecerá.

La Nota final se integrará con la sumatoria de los puntajes de las dos instancias. El Jurado podrá desestimar postulantes cuyos puntajes en cualquiera de las dos instancias no alcancen los niveles que estime como mínimos según el cargo que se concurra.

Artículo 10º: Para la valoración de los antecedentes, el Jurado se ajustará a los siguientes ítems:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 6

1) Desempeño de Tareas o funciones similares o asimilables y antecedentes laborales. (Máximo 50 puntos)

En todos los casos, se valorará el desempeño de tareas similares o asimilables en responsabilidad y función que cumpla el agente y, que posean una relación con las funciones del cargo concursado, de acuerdo al perfil exigido. Se valorarán los antecedentes laborales presentados por los postulantes, que dentro o fuera del ámbito del Tribunal de Cuentas, aportarán experiencia efectiva para el desempeño del cargo concursado. Este ítem se compone de dos sub-ítems:

a) Desempeño de tareas o funciones similares o asimilables o experiencias laborales destacadas en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia. (Máximo 30 puntos)

-Desempeño de tareas de mayor jerarquía o que impliquen un grado mayor de responsabilidad que las propias que revista como titular el postulante, ó asignación de firma en reemplazo de titular, debiéndose contar con el correspondiente acto administrativo. **Máximo puntaje a otorgar 5 puntos.**

-Desempeño de tareas que implique una vinculación directa como apoyo técnico del Cuerpo Plenario o de sus integrantes, debiéndose contar con el correspondiente acto administrativo. **Máximo puntaje a otorgar 10 puntos.** Se deberá contar con una antigüedad mínima de 1 año en tal desempeño.

-Participación en Comisiones, Equipos de Trabajo, Investigaciones o Programas, relativos a temas declarados de interés por parte del Organismo, siempre y cuando dichas funciones hayan sido asignadas por acto administrativo y sean accesorias a las tareas habituales del agente. **Máximo puntaje a otorgar 15 puntos.** Se otorgarán 2,5 puntos por cada participación debidamente documentada.

b) Desempeño de tareas o funciones similares o asimilables o experiencias laborales en otros ámbitos PÚBLICOS (Nacional, Provincial o Municipal). (Máximo 20 puntos)

Se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se valorará la posición máxima alcanzada por el agente fuera del Tribunal de Cuentas, entendiéndose la misma como las funciones que desempeña o ha desempeñado el mismo en cumplimiento de un cargo titular o por poseer la asignación de funciones pertinente. Para realizar la valoración correspondiente se aplicará la tabla que se detalla a continuación:

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 7

Desempeña o desempeñó las funciones concursadas o de mayor jerarquía (Secretarías, Subsecretarías, Direcciones Provinciales o equivalentes).	20
Desempeña o desempeñó funciones correspondientes a un nivel, subnivel o categoría inmediatamente inferiores a las concursadas.	16
Desempeña o desempeñó funciones correspondientes a dos niveles, subniveles o categorías inferiores a las concursadas.	12
Desempeña o desempeñó funciones correspondientes a tres niveles, subniveles o categorías inferiores a las concursadas.	3

Cuando los regímenes que definen la carrera escalafonaria en otros Organismos Públicos no sean exactamente coincidentes con los vigentes en el Tribunal de Cuentas, se determinará su equivalencia a los fines de la puntuación de acuerdo con la tabla anterior, debiendo tal situación ser justificada por el postulante acompañando el escalafón correspondiente.

2) Antecedentes académicos. (Máximo 35 puntos)

2.1) Antecedentes Docentes y/o de Investigación (Máximo 10 puntos)

Docencia e Investigación. Se valorarán los antecedentes afines al desempeño de las funciones que se concursan, relativos a experiencia docente universitaria, terciaria y secundaria, dictado de cursos, participación como panelista o expositor en Seminarios, Jornadas, Congresos, Trabajos de Investigación y Publicaciones, conforme los parámetros que se enuncian:

Profesor Universitario titular o adjunto (*)	3
JTP (*)	2
Profesor Terciario (*)	2
Profesor Secundario y Auxiliares docentes y/o adscriptos Universitarios (*)	1
Panelista, expositor en Seminario, Congresos o Jornadas, dictado de cursos, inclusive dentro del TCP (0,25 puntos por cada certificación presentada)	3
Publicaciones (**)	5
Trabajos de Investigación (***)	3

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 8

(*) Docencia

En todos los casos para acceder a los puntajes indicados el concursante debe acreditar una antigüedad mínima de 2 años en el ejercicio de la docencia en el nivel y modalidad que se pretende merituar.

(**) Publicaciones (hasta 5 puntos)

Se otorgarán hasta 3 puntos por cada libro en calidad de autor y hasta 1,50 en calidad de coautor, si se refieren a materias de la especialidad. Los capítulos de libros de autoría colectiva serán puntuados como artículos.

Para puntuar los artículos se aplicará el parámetro enunciado precedentemente para “Panelista, expositor en Seminarios, Congresos o Jornadas, dictado de cursos, inclusive dentro del TCP”; a razón de 0,25 puntos por cada uno.

(***) Investigación (hasta 3 puntos)

Se otorgarán hasta dos puntos por Proyectos de Investigación relacionados con las funciones del Control Externo, a razón de 0,50 puntos por cada uno de los certificados.

2.2) Capacitación de Grado Universitario o Postgrado. (Máximo 20 puntos)

- a) Cuando en la convocatoria se exija título universitario: se valorarán acumulativamente los títulos que acrediten la capacitación que posea el agente en carreras o cursos de postgrado que se consideren afines con el puesto a cubrir, de la siguiente manera:

Título de Doctorado	Hasta 10 pts.
Título de Maestría	Hasta 7 pts.
Título de Especialización	Hasta 5 pts.
Cursos de Postgrado	Hasta 3 pts.
Otro Título de Grado	Hasta 2 pts.

Se considerarán los cursos de postgrado que se relacionen con el desempeño del cargo a cubrir. Se valorará cada certificado de la siguiente manera:

Postgrados de 101 hasta 200 horas o más, por cada uno de ellos	3
Postgrados de 51 hasta 100 horas, por cada uno de ellos	2
Postgrados de 26 hasta 50 horas, por cada uno de ellos	1
Postgrados de hasta 25 horas, por cada uno de ellos	0,50



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 9

////

Asimismo, y en los casos en que no se haya alcanzado la titulación, pero el postulante posea todas las materias aprobadas, con tesis o tesina pendiente, se valorará dicho avance de la siguiente forma:

Doctorado – con todas las materias aprobadas – tesis pendiente	6
Maestría - con todas las materias aprobadas – tesis pendiente	3
Especialización - con todas las materias aprobadas – tesis pendiente	1,5

- b) Cuando en la convocatoria se exija título secundario:** se valorará únicamente el título de mayor puntaje que acredite la capacitación que posea el agente en carreras que se consideren afines con el puesto a cubrir, de la siguiente manera:

Título de Doctorado	Hasta 5 pts.
Título de Maestría	Hasta 4 pts.
Título de Especialización	Hasta 3 pts.
Título de Grado Universitario	Hasta 2 pts.
Título de Nivel Terciario	Hasta 1 pts.

2.3) Cursos Asistidos. (Máximo 5 puntos)

Se considerarán los cursos que se relacionen con el desempeño del cargo a cubrir, diferenciándose aquellos que posean una evaluación final de aquellos que no la posean. En el caso que la certificación no establezca si la misma corresponde a un curso aprobado o asistido, se tomará el puntaje correspondiente a Cursos sin Evaluación.

2.3. a) Cursos con Evaluación. (Máximo 4 puntos)

Se valorarán aquellos cursos a los que asistió el postulante sujetos a evaluación y/o presentación de trabajo final, teniendo en consideración el contenido temático y la carga horaria. Las certificaciones deberán contener la expresión “ha Aprobado”, o equivalente.

Para ello se valorará a razón de 0,04 puntos por cada hora de cursado, por cada certificado presentado por el postulante.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 10

En los casos que las certificaciones no registren carga horaria, se estimarán 4 horas por día; y en el caso de no establecerse ni carga horaria ni indicación de días, el curso se considerará de una (1) hora.

2.3. b) Cursos sin Evaluación. (Máximo 1 punto)

Se valorarán aquellos Cursos, Jornadas, Seminarios y/o Congresos a los que asistió el postulante, teniendo en consideración el contenido temático y la carga horaria. Las certificaciones deberán contener la expresión “ha asistido”, “ha participado” o equivalente.

Para ello se valorará a razón de 0,02 puntos por cada hora de cursado, por cada certificado presentado por el postulante.

En los casos que las certificaciones no registren carga horaria, se estimarán 4 horas por día; y en el caso de no establecerse ni carga horaria ni indicación de días, el curso se considerará de una (1) hora.

3) Antigüedad. (Máximo 15 puntos)

Se valorarán los años de servicio del postulante, reconocidos para la percepción del correspondiente adicional otorgándose 0,5 puntos por cada año o fracción mayor a seis meses.

Asimismo se considerará el desempeño que posea el postulante en Becas, Pasantías o Contratos en este Tribunal y/o en la Administración Pública Provincial, otorgándose 0,3 puntos por cada año o fracción mayor a seis meses. Siempre que no se haya computado en el adicional por antigüedad. Deberán acreditar dichos desempeño en modo fehaciente.

Tales conceptos se sumarán, determinando la cantidad de años y meses de antigüedad en conjunto, a los fines de la puntuación.

Artículo 11°: Atribuciones y obligaciones del Jurado. El Jurado, tendrá, como mínimo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Evaluar los antecedentes presentados por los postulantes, solicitando aquellos elementos de juicio que considere omitidos o faltantes, y puntuarlos según lo dispuesto en el artículo 10°;
- b) Tomar las pruebas de oposición fijando día, hora y lugar para el desarrollo de las mismas y elaborar el temario, cuando corresponda, de acuerdo a las características indicadas en la convocatoria;
- c) Evaluar y puntuar las pruebas de oposición, según lo indicado en los artículos 9° y 10° y la pertinente Resolución de convocatoria;

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 11

- d) Elaborar el dictamen final con la propuesta de calificaciones finales o justificar el concurso desierto.
- e) Resolver la prórroga a que alude el segundo párrafo del artículo 14°;
- f) Notificar a los postulantes el dictamen final, a través de la Dirección General de Presidencia, conforme lo dispuesto por el artículo 15°;
- g) Entender en los recursos que se interpongan según lo dispuesto en los artículos 16° y 17°;
- h) Sesionar en todos los casos con la presencia de sus tres (3) miembros;
- i) Resolver toda otra cuestión no prevista relacionada con el concurso en trámite.

Artículo 12°: Del Presidente. El Presidente del Jurado, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Convocar a reunión a los miembros del Jurado, fijando día, hora y lugar;
- b) Convocar, por medio fehaciente, a los veedores oportunamente designados en los días, hora y lugar a que refiere el inciso a);
- c) Proponer al Jurado el día, hora y lugar para la evaluación de antecedentes y tomar la prueba de oposición, en el orden que resulte más conveniente.
- d) Labrar actas dejando constancia de los temas desarrollados en todas las reuniones del Jurado;
- e) Gestionar ante la Presidencia del Tribunal de Cuentas toda cuestión relacionada con el concurso en trámite.

Artículo 13°: Mayorías. El Jurado decide por simple mayoría de votos. El dictamen final que emita deberá contener, como mínimo, la Nómina de Postulantes indicando para cada uno:

- Puntaje parcial obtenido al evaluarse los antecedentes o la oposición según el orden de realización que se fije.
- Puntajes totales obtenidos al evaluarse los antecedentes y la prueba de oposición.
- Orden de calificaciones obtenidas o propuesta de concurso desierto.

Artículo 14°: Plazos. El Jurado tendrá un plazo máximo de 15 (quince) días para expedirse, el que se computará a partir de la finalización de la última prueba realizada.

El Jurado podrá prorrogar el plazo para expedirse por un término no superior al inicial; vencida esta prórroga y, de resultar necesario, solicitará al Cuerpo Plenario una prórroga adicional.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 12

Artículo 15°: Notificación. Concluido el trámite de concurso y dentro de los 5 (cinco) días posteriores a haberse expedido, el Jurado notificará a los postulantes el dictamen final conteniendo el orden de calificaciones obtenidas.

Artículo 16°: Recursos. Dentro de los cinco (5) días de finalizadas las notificaciones del orden de calificaciones obtenidas lo actuado por el Jurado será susceptible de ser cuestionado mediante Recursos de Revocatoria y Apelación.

Los Recursos de Revocatoria y Apelación sólo podrán fundarse en la violación, por parte del Jurado, de la valoración de los antecedentes dispuesta por el presente Reglamento, en el apartamiento manifiesto por parte del mismo de las bases y requisitos establecidos en la convocatoria respectiva, o en la omisión de aspectos sustanciales que no puedan ser suplidas con posterioridad, y tornen el procedimiento nulo.

El Jurado tendrá diez (10) días para expedirse sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto.

El Recurso de Apelación, a resolver por el Plenario del Tribunal de Cuentas, se interpondrá ante el Jurado subsidiariamente con la Revocatoria, o en forma autónoma, dentro de los cinco (5) días de notificada la desestimación de la Revocatoria.

Concedido el Recurso de Apelación, el Jurado, dentro de los tres (3) días) elevará al Plenario las actuaciones. Radicadas en esta sede, se correrá traslado por cinco (5) días al recurrente para que exprese agravios.

El Plenario tendrá treinta (30) días para resolver la Apelación y, la Resolución dictada, pondrá fin a la instancia administrativa.

Los Recursos en trámite no suspenderán las designaciones en los cargos impugnados hasta su resolución definitiva, pudiéndose continuar y efectuar las designaciones para dichos cargos.

Artículo 17°: Dictamen definitivo. Vencido el plazo para la presentación de los Recursos de Revocatoria, o resueltos los que hubiesen sido deducidos, el Jurado elevará al Cuerpo Plenario el dictamen definitivo a que alude el artículo 13°, con todos los antecedentes relacionados, para su oportuna resolución.

////



Provincia de Santa Fe
Tribunal de Cuentas

////

RESOLUCIÓN N° 0090 - TCP
Continuación – Hoja 13

Artículo 18°: Documentación. Producido el dictamen final del Jurado, la documentación referente al procedimiento de selección quedará en poder de la Dirección General de Presidencia del Tribunal, quien dentro del plazo de presentación de los Recursos, dará vista a los postulantes de los antecedentes que correspondiere.

Los postulantes que no fueren designados contarán con un plazo de 15 (quince) días para retirar la documentación oportunamente presentada, a partir de la finalización del proceso de concurso. Vencido dicho término, el Tribunal de Cuentas remitirá dichos antecedentes particulares a la Subdirección General de Documentación y Archivo General donde quedarán reservados por el término de 30 días, expirado dicho plazo se procederá a su destrucción.

Artículo 19°: Posesión. El postulante que resulte designado por Acuerdo Plenario deberá tomar posesión del cargo, dentro de los 20 (veinte) días de ser notificado. Pasado dicho término, la designación quedará sin efecto, y en consecuencia el Plenario procederá a designar a quien le siga en el orden de calificaciones obtenido. Con posterioridad, el orden de calificaciones se extinguirá, no resultando aplicable a otros llamados.

Artículo 20°: Plazos. Los plazos establecidos en el presente, se considerarán como hábiles administrativos para este Tribunal y con cómputo de “día de gracia”.